CAPÍTULO I NATURALEZA, RAZÓN SOCIAL, DOMICILIO Y DURACIÓN

ARTÍCULO 1º - RAZÓN SOCIAL: Constituyese la Cooperativa de Servicios Públicos de Acueducto del Municipio de Sevilla, Departamento del Valle del Cauca, bajo la modalidad de administración pública cooperativa. La entidad que se rige por los presentes estatutos se denominará ADMINISTRACIÓN COOPERATIVA SEVILLA E.S.P, cuya sigla de identificación será APC SEVILLA ESP.

ARTÍCULO 2º - NATURALEZA: La naturaleza de la cooperativa será la de empresa asociativa de derecho privado sin ánimo de lucro, de carácter mixto, de responsabilidad limitada, con número de asociados y patrimonio social variable e ilimitado, creada mediante Acuerdo Municipal del Consejo de Sevilla, organizada con base en los principios cooperativos de control democrático, solidaridad y neutralidad política y religiosa.

La duración de la cooperativa será indefinida, pero podrá disolverse o liquidarse cuando se presenten las causales que para el efecto establece la legislación cooperativa y los presentes estatutos.

ARTÍCULO 3º - ASOCIADOS: La cooperativa estará integrada por los asociados fundadores que son los que han suscrito el acta de constitución y por quienes posteriormente sean aceptados previo el cumplimiento de las condiciones de admisión que aquí quedan establecidas. Los asociados quedan obligados a cumplir la con la ley, con los presentes estatutos y con los reglamentos de la cooperativa; tanto su ingreso como su retiro será libre y voluntario, manteniéndose en todo caso el numero mínimo de asociados que por ley se exige para constituir una administración pública cooperativa. Los asociados de la cooperativa podrán tener el carácter de entidades del sector público o privado.

ARTÍCULO 4º - REPRESENTACIÓN LEGAL: La representación legal de la cooperativa estará a cargo del Gerente, elegido por el Consejo de Administración, como lo dispone el presente estatuto y sus reglamentos.

ARTÍCULO 5º - DOMICILIO: El domicilio de la administración cooperativa será el Municipio de Sevilla, departamento del Valle del cauca, República de Colombia, pero podrá establecer sucursales o agencias en otro lugar del país.

CAPÍTULO II OBJETOS Y ACTIVIDADES.

ARTÍCULO 6º - OBJETO: El objeto de la cooperativa es el de operar, mantener y administrar el Sistema de Acueducto Rural y en general los servicios públicos de agua potable y saneamiento básico, en beneficio de las comunidades beneficiarias de los acueductos Manzanillo La Cuchilla y Morro Azul del municipio de Sevilla.

ARTÍCULO 7º - ACTIVIDADES: En cumplimiento de su objeto social, la cooperativa podrá desarrollar las siguientes actividades:

- a) Formular planes y programas para el desarrollo de los servicios, consultando las políticas establecidas por el Gobierno Nacional, departamental y municipal.
- b) Gestionar la obtención de recursos necesarios para la atención de proyectos, ante las entidades públicas y privadas del orden nacional, departamental y local.
- c) Mediante una explotación razonable de los servicios de agua potable, buscar su costeabilidad y recursos disponibles para proyectos de expansión.
- d) Recuperar las inversiones realizadas y por realizar, para ampliar y prestar un mejor servicio, mediante la aplicación de un sistema tarifario acorde con la capacidad de pago de los usuarios.
- e) Adoptar las normas y procedimientos establecidos por el Gobierno Nacional sobre diseños, contratación, control de calidad del agua.
- f) Desarrollar, en coordinación con otros organismos de carácter público y privado, programas de reforestación y reordenamiento de cuencas y microcuencas a fin de conservar el recurso hídrico y velar por la protección del medio ambiente.
- g) Impulsar la educación cooperativa, la educación sanitaria y la participación de la comunidad en el desarrollo del sector.
- h) Procurar el suministro de los servicios en óptimas condiciones.
- i) Gestionar ante las respectivas entidades oficiales y privadas que desarrollen trabajo de promoción de la comunidad, el apoyo requerido en lo relacionado con el estudio, diseño, construcción, mantenimiento, ampliaciones y reformas del sistema.
- j) Motivar, educar y comprometer a los usuarios en la administración y fiscalización de la prestación del servicio.

Para el eficaz desarrollo de las actividades señaladas en el artículo anterior, la cooperativa podrá realizar todos los actos, contratos y operaciones que tengan relación con el mismo y con la adecuada prestación de sus servicios, ejercer los derechos y cumplir con las

obligaciones legales y contractuales derivadas de su existencia y funcionamiento.

CAPÍTULO III DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS ASOCIADOS

ARTÍCULO 8º - DERECHOS DE LOS ASOCIADOS: Son derechos de los asociados, además de los consagrados en las leyes y normas que complementan este estatuto:

- a) Participar en el análisis y toma de decisiones en el seno de la asamblea y ejercer la función de sufragio en las elecciones, aplicando el principio de que a cada asociado hábil corresponde un voto.
- b) Participar en las actividades de la cooperativa y en su administración, mediante el desempeño de cargos sociales, en las condiciones establecidas en el presente estatuto, procurando el progreso y prestigio de la entidad.
- c) Utilizar los servicios de la administración pública cooperativa y realizar con ellas las operaciones propias de su objeto social.
- d) Controlar la gestión cooperativa.
- e) Retirarse voluntariamente de la cooperativa sujetándose al procedimiento establecido en los estatutos y reglamentos.

PARÁGRAFO: Los reglamentos dispondrán los eventos en los cuales los derechos consagrados en los literales anteriores no puedan ser ejercidos por el asociado que esté incumpliendo sus obligaciones con la entidad.

ARTÍCULO 9º - DEBERES DE LOS ASOCIADOS: Son deberes de los asociados:

- a) Demostrar actitud de unidad e identidad, tanto en los objetivos de la cooperativa como con los miembros de la misma.
- b) Adquirir conocimientos sobre los principios básicos del cooperativismo y sobre los estatutos y reglamentos que rigen la entidad, comportándose siempre con espíritu cooperativo tanto con la entidad como con los miembros de la misma.
- c) Someterse estrictamente a los estatutos y reglamentos de la cooperativa, así como acatar y cumplir las disposiciones legales y las decisiones de los órganos de administración y vigilancia.
- d) Cumplir rigurosamente con el pago de los aportes, las amortizaciones, con las obligaciones y compromisos adquiridos con la cooperativa.

- e) Participar activamente en los actos y reuniones de la cooperativa que sean legalmente convocados y desempeñar en la mejor forma posible los cargos para los que fueren elegidos.
- f) Abstenerse de ejecutar hechos o incurrir en omisiones que afecten o puedan afectar la estabilidad económica y financiera, así como el prestigio de la cooperativa y especialmente guardar la más absoluta lealtad respecto de sus actividades y transacciones.

ARTÍCULO 10º - REQUISITOS PARA LA ADMISIÓN: La entidad jurídica que pretenda ser admitida como asociada de la administración cooperativa, deberá cumplir los siguientes requisitos:

- a) Que no persiga fines de lucro.
- b) Comprometerse a contribuir con los gastos de funcionamiento y con el pago de los aportes.
- c) Presentar copia de los correspondientes estatutos.
- d) Presentar certificados de existencia y representación legal.
- e) Presentar copia del último balance.
- f) Presentar copia del Acuerdo por medio del cual se autorizó su asociación a esta entidad.
- g) Presentar solicitud por escrito de asociación.

Cuando el Consejo de Administración lo estime conveniente, realizará examen de los sistemas de organización y exigirá los informes adicionales que requiera.

El Consejo de Administración de conformidad con el reglamento de ingreso y retiro de asociados, estudiará cada solicitud de asociación y decidirá si se concede niega o aplaza. Si la entidad solicitante no satisface los requisitos exigidos en el presente artículo, o presenta en su estructura fallas de carácter doctrinario, técnico, social o financiero, el Consejo de Administración aplazará su decisión, hasta cuando esas fallas se corrijan o negará definitivamente su asociación.

ARTÍCULO 11º - RETIRO VOLUNTARIO: El Consejo de Administración estudiará y aceptará el retiro voluntario de un asociado, en los siguientes casos:

- a) Cuando medie solicitud por escrito, acompañada de la decisión legal del organismo asociado competente.
- b) Cuando el asociado que desee retirarse esté a paz y salvo con las obligaciones contraídas con la cooperativa.

La solicitud de retiro voluntario deberá presentarse por escrito al Consejo de Administración, quien tendrá plazo de máximo cuarenta y cinco (45) días calendario para resolver. Si no se pronuncia durante este término, se entenderá automáticamente aceptado el retiro voluntario.

CAPÍTULO IV RÉGIMEN DE SANCIONES CAUSALES Y PROCEDIMIENTOS

ARTÍCULO 12º - RÉGIMEN DE SANCIONES: El Consejo de Administración podrá imponer sanciones a los asociados de acuerdo con los procedimientos y por las causales que se establecen en el presente estatuto. La cooperativa sancionará a los asociados por actos u omisiones contrarios al acuerdo cooperativo y por aquellos actos que contravengan las disposiciones contenidas en el presente estatuto. Tales pueden ser:

- a) Suspensión parcial o total de sus derechos.
- b) Exclusión.

Para aplicar las sanciones antes mencionadas se requiere de previa investigación por parte de la Junta de Vigilancia. Los resultados de la investigación constarán en acta. La sanción la aplicará el Consejo de Administración de acuerdo con la gravedad de la infracción cometida por el asociado.

Para tal efecto la Junta de Vigilancia emplazará por escrito al asociado, sujeto de la investigación, para que se presente en un término de treinta (30) días para ser oído. Si este tiempo no se presentare, el Consejo de Administración procederá de acuerdo con el informe de la Junta de Vigilancia.

ARTÍCULO 13º - SUSPENSIÓN: El Consejo de Administración podrá suspender a los asociados en sus derechos cuando incurran en las siguientes faltas:

- a) Infracción manifiesta de los estatutos vigentes o de sus reglamentos.
- b) Inasistencia a las asambleas.

ARTÍCULO 14º - EXCLUSIÓN: El Consejo de Administración de la cooperativa excluirá a los asociados por los siguientes hechos:

- a) Por infracciones graves a la disciplina social que puedan desviar los fines de la cooperativa.
- b) Por ejercer dentro de la cooperativa actividades de carácter político, religioso o racial y aquellas contrarias a los ideales del cooperativismo.

- c) Por servirse de la administración cooperativa en provecho de terceros.
- d) Por entregar a la cooperativa bienes de procedencia fraudulenta.
- e) Por falsedad o reticencia en los informes o documentos que la cooperativa requiera.
- f) Por efectuar operaciones ficticias en perjuicio de la cooperativa, de los asociados o de terceros.
- g) Por cambiar la finalidad de los recursos financieros obtenidos por la cooperativa.
- h) Por mora injustificada superior a noventa (90) días en el cumplimiento de sus obligaciones pecuarias con la cooperativa.
- i) Por abstenerse de recibir capacitación cooperativa o impedir que los demás asociados la reciban.

ARTÍCULO 15º - PROCEDIMIENTO: Para que la exclusión sea procedente deben reunirse los siguientes requisitos:

- a) Información sumaria previa adelantada por el Consejo de Administración, de la cual dejará constancia escrita en un acta.
- b) Aprobación del Consejo de Administración, con el voto favorable de por lo menos las dos terceras (2/3) partes de sus miembros y mediante resolución motivada.
- c) Resolución de exclusión notificada personalmente al asociado, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de expedición. En caso de no poderse notificar personalmente al afectado, se fijará la resolución en lugar público de las oficinas de la cooperativa, con la constancia correspondiente.

En el texto de la resolución se dará a conocer al asociado los recursos que legalmente procedan y lo términos y formas de presentación de los mismos.

ARTÍCULO 16º - RECURSOS: Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación, el afectado podrá interponer y sustentar por escrito los recursos que se estipulan a continuación:

- Contra la resolución de exclusión procede el recurso de reposición una sola vez ante el Consejo de Administración, a efecto de que este órgano aclare, modifique o revoque la providencia. El Consejo de Administración deberá resolver el recurso dentro de los veinte (20) días hábiles siguientes contados a partir del día siguiente a la fecha de notificación.
- Resuelto el recurso de reposición el Consejo de Administración este se notificará al asociado mediante fijación en lugar público de la cooperativa, donde deberá permanecer por espacio mínimo de tres (3) días.

- En caso de fallo desfavorable y dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la desfijación, el asociado podrá interponer el recurso de apelación ante la Asamblea General, cuya decisión será definitiva.

CAPÍTULO V PROCEDIMIENTOS PARA RESOLVER DIFERENCIAS O CONFLICTOS TRANSIGIBLES.

ARTÍCULO 17º - ARBITRAMIENTO: Las diferencias que surjan entre la cooperativa y sus asociados, o entre éstos por causa o con ocasión de las actividades propias de la misma, se someterán a arbitramento conforme a los previstos en el Decreto 2279 de Febrero de 1989.

ARTÍCULO 18º - PROCEDIMIENTO: Antes de hacer uso del arbitramento previsto en el artículo precede, las diferencias o conflictos que surjan entre la cooperativa y sus asociados o entre éstos por causa o con ocasión de las actividades propias de la misma, se llevarán a la Junta de Amigables Componedores.

ARTÍCULO 19º - JUNTA DE AMIGABLES COMPONEDORES: Los amigables componedores deben ser personas idóneas asociados de la cooperativa y no podrán tener parentesco entre sí, ni parentesco con las partes.

No tendrá, el carácter permanente, sino accidental y sus miembros serán elegidos para cada caso a instancias del asociado interesado y mediante convocatoria del Consejo de Administración.

Para la composición de la Junta de Amigables Componedores se procederá así:

- a) Si se trata de diferencias surgidas entre la cooperativa y uno o varios asociados, estos elegirán un amigable componedor y el Consejo otro.
- b) Los amigables componedores designarán el tercero. Si dentro de los tres (3) días siguientes a la elección no hubiere acuerdo, el tercer amigable componedor será nombrado por la Junta de Vigilancia.
- c) Tratándose de diferencias de los asociados entre sí, cada asociado o grupo de asociados elegirá un amigable componedor; los amigables componedores designarán al tercer amigable componedor, si en el lapso antes mencionado no hubiere acuerdo,

el tercer amigable componedor será nombrado por el Consejo de Administración.

Al solicitar la amigable composición las partes interesadas, mediante memorial dirigido al Consejo de Administración, indicarán el nombre del amigable componedor acordado por cada una de las partes y hará constar el asunto u ocasión de la diferencia sometida a la amigable composición.

Los amigables componedores deberán manifestarse dentro de las veinticuatro (24) horas siguientes al aviso de su designación si aceptan o no el cargo. En caso de que no acepten, la parte respectiva procederá inmediatamente a nombrar reemplazo. Una vez aceptado el cargo, los amigables componedores deben entrar a actuar dentro de las veinticuatro (24) horas siguientes a su aceptación. Su cargo terminará diez (10) días después de que entre a actuar, salvo prórroga que les concede las partes.

Si se llegare a un acuerdo, se tomará cuenta de él en un acta que firmarán los amigables componedores y las partes. Si los componedores no concluyen en el acuerdo, pasará a conocimiento de un Tribunal de Arbitramiento.

CAPÍTULO VI DE LA ADMINISTRACIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL

ARTÍCULO 20º - ADMINISTRACIÓN: La administración de la cooperativa estará a cargo de:

- 1. La Asamblea General.
- 2. El Consejo de Administración.
- 3. Gerente General.

ARTÍCULO 21º - ASAMBLEA GENERAL: La Asamblea es el órgano máximo de autoridad y administración, sus decisiones son obligatorias para todos los asociados, siempre que se hayan adoptado de conformidad con las normas legales y estatutarias. La constituye la reunión de los asociados hábiles o de los delegados elegidos por éstos.

PARÁGRAFO: Son asociados hábiles, para efectos del presente artículo, los inscritos en el registro social que no tengan suspendidos sus derechos y se encuentren al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones a la fecha de la convocatoria. La Junta de Vigilancia verificará la lista de asociados hábiles e inhábiles y la relación de estos

últimos será publicada en sitios visibles de la administración cooperativa, para conocimiento de los afectados. Durará fijada por el término de cinco (5) días hábiles anteriores a la convocatoria, lapso durante el cual los afectados podrán presentar sus reparos relacionados con demostrar su capacidad de participar en la Asamblea.

ARTÍCULO 22º - REUNIONES: Las reuniones de la asamblea general serán ordinarias o extraordinarias. Las ordinarias deberán celebrarse dentro de los cuatro (4) primeros meses del año calendario para el cumplimiento se sus funciones regulares. Las extraordinarias podrán reunirse en cualquier época del año, con el objeto de tratar asuntos imprevistos o de urgencia que no puedan postergarse hasta la siguiente asamblea general ordinaria.

La asamblea general extraordinaria sólo podrá tratar los asuntos para los cuales fueron convocados y los que se deriven estrictamente de éstos.

ARTÍCULO 23º - QUÓRUM: La asistencia de la mitad de los representantes de las entidades asociadas hábiles, constituirá quórum para deliberar y adoptar decisiones válidas.

ARTÍCULO 24º - DECISIONES: Por regla general las decisiones de la asamblea general se tomarán por mayoría absoluta de los votos de los asistentes. Para reforma de estatutos, fijación de aportes extraordinarios, amortización de aportes, escisión, fusión, incorporación y disolución para la liquidación, se requerirá el voto favorable de las dos terceras (2/3) partes de los asistentes.

ARTÍCULO 25º - INTEGRANTES: Integran la asamblea las entidades asociadas que estén hábiles al momento de la convocatoria y de conformidad con las normas internas de la administración cooperativa, las cuales participará en las reuniones por medio de tres (3) representantes o sus suplentes personales con voz y voto.

ARTÍCULO 26 ° - NOMBRAMIENTO DE REPRESENTANTES: Dentro de los cinco (5) días calendarios anteriores a la celebración de la asamblea, las entidades asociadas notificarán por escrito a la Gerencia General de la administración cooperativa, los nombres de los representantes principales y sus suplentes, con su respectivo documento de identificación.

ARTÍCULO 27º - CONVOCATORIA: La convocatoria a Asamblea General Ordinaria debe hacerla el Consejo de Administración con diez (10) días

hábiles de anticipación a la fecha fijada para la misma, dejando constancia en acta suscrita por el Presidente y el secretario indicando la fecha, hora, el lugar, haciéndola conocer de todas las entidades asociadas hábiles, mediante comunicación escrita dirigida a la dirección que cada una de ellas ha registrado y por fijación de avisos en las oficinas de la administración cooperativa.

La convocatoria a la Asamblea General Extraordinaria será acordada por el Consejo de Administración, cumpliendo las mismas formalidades que aquellas requeridas para la Asamblea Ordinaria. La Asamblea extraordinaria solamente se ocupará de los asuntos señalados en la convocatoria y los que se deriven estrictamente de éstos.

La Asamblea Extraordinaria también puede ser convocada por la Junta de Vigilancia, el Revisor Fiscal, o la firma de un número de asociados no inferior al quince por ciento (15%), mediante solicitud escrita al Consejo de Administración.

ARTÍCULO 28º - ELECCIONES: La elección de los miembros del Consejo de Administración y la Junta de Vigilancia se hará en actos separados mediante el sistema de cuociente electoral. El Revisor Fiscal será elegido en la asamblea por mayoría absoluta de los votos de los representantes.

ARTÍCULO 29º - ATRIBUCIONES: Son atribuciones de la asamblea general:

- a) Aprobar su propio reglamento.
- b) Establecer políticas, planes, programas y directrices generales a la entidad, para el desarrollo y cumplimiento presente y futuro del objeto social.
- c) Elegir entre representantes, preferentemente, los miembros del Consejo de Administración y Junta de Vigilancia; removerlos cundo incumplan sus funciones y deberes conforme a la ley y los presentes estatutos.
- d) Establecer aportes sociales extraordinarios.
- e) Resolver sobre las reformas estatutarias.
- f) Examinar los informes de los organismos de dirección, de administración y de vigilancia, con el fin de controlar y evaluar el desarrollo y resultados de las tareas encomendadas a éstos.
- g) Examinar, modificar, aprobar o improbar los estados financieros y el proyecto de distribución de excedentes cooperativos.
- h) Elegir el Revisor Fiscal y su suplente; fijarle su remuneración.
- i) Destinar los excedentes del ejercicio económico conforme a lo previsto en la ley y en los estatutos.
- j) Crear reservas y fondos para fines determinados.

 k) Las demás que correspondan como suprema autoridad de la administración cooperativa, de acuerdo con las leyes, los estatutos y sus reglamentos.

ARTÍCULO 30° - INSTALACIÓN Y DESARROLLO DE LA ASAMBLEA: Reunidos los representantes bajo la dirección del Presidente del Consejo de Administración o en su defecto del Vicepresidente del mismo, se instalará la asamblea y se verificará el quórum; establecido éste, se aprobará o ratificará el reglamento propuesto por el Consejo de Administración. A continuación, se procederá a la elección de la mesa directiva compuesta por un Presidente y un Vicepresidente y a la integración de una comisión de dos (2) representantes encargada de la aprobación del acta. Actuará como secretario el mismo del Consejo de Administración, si no se dispusiere el nombramiento de un secretario ad-hoc.

La persona elegida como Presidente tomará posesión y declarará formalmente abierta la sesión. Seguidamente se someterá a aprobación de la asamblea el respectivo orden del día y se procederá a su desarrollo.

El acta será suscrita por el Presidente y el Secretario de la Asamblea. En ella se dejará constancia del lugar, la fecha y hora de su realización, de la forma como se hizo la convocatoria, del número de asistentes, de las proposiciones y acuerdos aprobados, negados o aplazados, y de todas las demás circunstancias que permitan brindar una información clara de lo sucedido en la reunión. La comisión de Estudio y Aprobación del acta firmará en asocio del Presidente y Secretario de la Asamblea, para dejar constancia con sus firmas que la reunión se desarrolló conforme a las normas legales, estatutarias y reglamentarias vigentes que rigen la entidad y del contenido fiel del acta conforme a los puntos tratados.

PARÁGRAFO: La aprobación de los estados financieros por parte de la asamblea general, no libera de responsabilidad a los encargados de los órganos de administración y control a cuyo cargo estuvo la administración cooperativa durante el respectivo ejercicio.

ARTÍCULO 31º - CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN: El Consejo de Administración es el órgano permanente de dirección y administración de la administración cooperativa, que tiene a su cargo la gestión superior con miras a la realización de su objeto social. Estará subordinado en su acción a ley, los estatutos y reglamentos y a las finalidades y políticas trazadas por la Asamblea General. A él estará

sometidos el Gerente y demás empleados de la administración cooperativa.

ARTÍCULO 32º - INTEGRACIÓN: El Consejo de Administración estará integrado por cinco (5) miembros principales y cinco (5) suplentes numéricos y para períodos de dos (2) años, pero sus miembros conservarán tal carácter, para todos los efectos legales, hasta tanto se cancele la inscripción con el registro de nuevos nombramientos ante el ente competente.

En cada elección y con el fin de garantizar la continuidad en la gestión administrativa, se reelegirá necesariamente dos (2) de sus Miembros. No obstante los Consejeros podrán ser reelegidos indefinidamente.

ARTÍCULO 33º - REMOCIÓN: Serán causales de remoción de los miembros del Consejo de Administración:

- a) Encontrarse en situación de inhabilidad.
- b) Estar en causal de exclusión.
- c) Demostrar incapacidad administrativa.

ARTÍCULO 34º - FUNCIONES: El Consejo de Administración tendrá las siguientes funciones:

- a) Expedir su propio reglamento de funcionamiento.
- b) Expedir los reglamentos de la cooperativa, los de prestación de servicios y establecer los manuales de funciones y operaciones para la prestación de los mismos.
- c) Nombrar al gerente y removerlo cuando sea necesario.
- d) Aprobar el presupuesto para cada vigencia.
- e) Fijar la planta de personal, requisitos mínimos y su remuneración salarial.
- f) Asesorar y autorizar al Gerente en todo lo relacionado con gastos, contratos y compras de activos cuando sobrepase la suma equivalente a dos (2) salarios mensuales mínimos legales vigentes. Independientemente de la cuantía, el Consejo de Administración siempre y en todo caso deberá ser informado y autorizar la compra de activos.
- g) Examinar y aprobar, en primera instancia, los balances y proyectos de distribución de excedentes y presentarlos a estudio y aprobación definitiva de la Asamblea.
- h) Convocar la Asamblea general ordinaria o extraordinaria.
- i) Celebrar acuerdos con las entidades y decidir sobre la afiliación de la cooperativa a otras instituciones del mismo sector.
- j) Decidir sobre el ejercicio de acciones judiciales y transigir sobre cualquier litigio que tenga la entidad.

- k) Designar los miembros de Comité de Educación y de los comités especiales que considere necesarios.
- I) Aprobar el ingreso y retiro de asociados, devolución de aportes, traspaso de los mismos.
- m) Aprobar el régimen de ordenadores de gastos de inversión.
- n) Supervisar y analizar mensualmente el balance de la entidad y la ejecución presupuestal de la misma, autorizar ajustes presupuéstales o cambios en la aplicación de recursos presupuestados.
- o) Las demás atribuciones que le señale la ley y los estatutos y todas aquellas que no estén asignadas expresamente a otro órgano y que le correspondan como administrador supervisor de la entidad.

ARTÍCULO 35º - CONDICIONES PARA SER ELEGIDO CONSEJERO: Para ser Miembro del Consejo de Administración se requiere cumplir con el lleno de los siguientes requisitos:

- a) Ser nominado por un asociado hábil, o ser representante de un asociado hábil, preferiblemente el representante legal, al tenor de la ley y los presentes estatutos.
- b) No estar dentro de alguna de las incompatibilidades previstas en los presentes estatutos.
- c) Haber demostrado interés a favor del desarrollo de la administración cooperativa.
- d) Comprobar un mínimo de veinte (20) horas de educación cooperativa o comprometerse a recibirlas dentro del mes siguiente a su elección.
- e) Tener conocimientos básicos o experiencia en administración de empresas cooperativas.

PARÁGRAFO: La Junta de Vigilancia deberá vigilar porque todos los Consejeros cumplan con el lleno de los requisitos establecidos en el presente artículo.

ARTÍCULO 36º - PÉRDIDA DE LA CALIDAD DE CONSEJERO: El Consejero que habiendo sido convocado oportunamente, dejare de asistir a las sesiones del Consejo sin causa justificada por tres (3) ocasiones consecutivas o por cuatro (4) discontinuas durante el mismo año, será considerado dimitente. En tal evento se producirá vacante automática del cargo, hecho que será notificado al afectado dentro de los ocho (8) días siguientes a su ocurrencia. Producirá igualmente vacancia automática del cargo, la pérdida de la calidad de representante de la entidad asociada cuando ésta así lo manifieste al Consejo Administración, hecho de presentarse alguna las 0 el incompatibilidades o inhabilidades consagradas en este estatuto.

ARTÍCULO 37º - FUNCIONAMIENTO: El Consejo de Administración funcionará de acuerdo con el reglamento que para tal efecto expida. Se instalará una vez inscritos sus nombramientos ante el ente competente y elegirá de su seno a un Presidente, un Vicepresidente y un Secretario. Los demás miembros tendrán en carácter de vocales.

ARTÍCULO 38º - REUNIONES: El Consejo de Administración se reunirá ordinariamente una vez mínimo cada dos (2) meses y cada vez que lo convoque el Presidente, el Gerente o el Revisor Fiscal.

El Gerente asistirá con voz pero sin voto. Igualmente, podrán asistir miembros de la Junta de Vigilancia, el Revisor Fiscal y otras personas que el Consejo determine, con voz pero sin voto.

La convocatoria a reuniones ordinarias o extraordinarias del Consejo de Administración, se hará con una antelación no inferior a cuarenta y ocho (48) horas.

ARTÍCULO 39º - QUÓRUM: La asistencia de la mitad más uno de sus miembros, constituirá quórum deliberatorio. Las decisiones de adoptarán por mayoría de votos de sus miembros.

ARTÍCULO 40 – ACTAS: El Secretario llevará un libro de actas de reuniones del Consejo de Administración, en folios previamente numerados y sellados por el ente competente; las actas las redactará con sencillez, exactitud e integridad y deberán conservarse al día firmadas por quien presida la reunión del Consejo y el Secretario.

ARTÍCULO 41º - DELEGACIÓN DE ATRIBUCIONES: El Consejo de Administración puede delegar en uno o varios de sus miembros o en el Gerente, el ejercicio de algunas de sus atribuciones, pero sólo para casos concretos y por tiempo definido. La delegación no exime al Consejo de la responsabilidad por los actos ejecutados en su ejercicio.

ARTÍCULO 42º - COMITÉS ESPECIALES: Para la adecuada prestación de los distintos servicios, la administración cooperativa tendrá los Comités Especiales que considere convenientes crear el Consejo de Administración, organismo que los integrará y reglamentará, para que actúen como sus auxiliares, procurando la mejor realización de todos los objetivos de la entidad.

ARTÍCULO 43º - PRESIENTE DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN: Al Presidente del Consejo de Administración como coordinador de la gestión empresarial, le corresponden las siguientes funciones:

- a) Vigilar el fiel cumplimiento de los estatutos y reglamentos, de las decisiones adoptadas por la asamblea general y el Consejo de Administración.
- b) Representar al Consejo de Administración en todos los actos oficiales de la administración cooperativa.
- c) Promover en asocio con los demás miembros del Consejo, la preservación y el mejoramiento de la imagen de la entidad y de sus relaciones con entidades e instituciones privadas y oficiales, nacionales o internacionales, con los empleados, con los asociados y la comunidad en general.
- d) Convocar y servir de moderador en las reuniones del Consejo de Administración y velar porque se desarrollen conforme a lo establecido en el respectivo reglamento.
- e) Aprobar con su firma las actas de las reuniones del Consejo.

El Vicepresidente reemplazará al Presidente en sus ausencias temporales. Si esté falta definitivamente por cualquier causa, el Consejo elegirá nuevo Presidente.

ARTÍCULO 44º - CAUSALES DE REMOCIÓN: Serán causales de remoción de los miembros del Consejo de Administración, el incumplimiento de sus funciones.

ARTÍCULO 45° - COMITÉ DE EDUCACIÓN: El Comité de educación estará integrado por tres (3) miembros principales y tres (3) suplentes numéricos, designados por el Consejo de Administración.

El periodo de dicho comité será de dos (2) años, pero el Consejo de Administración podrá decidir su desintegración y nueva conformación cuando lo considere pertinente.

ARTÍCULO 46° - ATRIBUCIONES: El Comité de Educación ejercerá sus funciones de acuerdo con las normas que haya trazado el Consejo de Administración y tendrá específicamente las siguientes atribuciones:

- a) Elaborar anualmente un plan de trabajo.
- b) Organizar y desarrollar actividades de educación y capacitación.
- c) Promover otras actividades de índole educativo de interés par los asociados y para la comunidad en general.
- d) De acuerdo con el literal a) de este mismo artículo, podrá solicitar al Consejo de Administración, la ejecución de lo presupuestado en el Fondo de Educación de la entidad.
- e) Desarrollar programas de promoción y fomento cooperativo dirigido a las comunidades de las entidades asociadas, beneficiarias de los servicios que presta la entidad.

- f) Adelantar programas y actividades de educación y capacitación para los representantes de las entidades asociadas, que tengan como propósito la participación democrática en el funcionamiento de la empresa y el desempeño de cargos sociales en condiciones de idoneidad para la gestión empresarial correspondiente.
- g) Las demás que le asigne el reglamento interno de funcionamiento.

ARTÍCULO 47º - GERENTE GENERAL: El Gerente General es el representante legal de la administración cooperativa y el ejecutor de las políticas y decisiones de la asamblea general y el Consejo de Administración. Servirá de órgano de comunicación de la entidad con sus asociados y con terceros y tendrá bajo su dependencia los empleados de ella. Será de libre nombramiento y remoción del Consejo de Administración.

ARTÍCULO 48º - CONDICIONES PARA SER ELEGIDO GERENTE GENERAL: Para ser Gerente General se requiere:

- a) Tener conocimientos básicos de administración de empresas.
- b) Acreditar experiencia y conocimiento en el sector de acueducto.
- c) Tener conocimientos, vocación e interés por las actividades de índole cooperativo y comprometerse a participar en programas de educación cooperativa.
- d) Goza de buen crédito social y comercial.

PARÁGRAFO: No podrán ejercer al cargo de Gerente General de la administración cooperativa, las personas que hayan tenido dentro de los seis (6) meses anteriores vinculación laboral o contractual con las entidades asociadas.

ARTÍCULO 49º - FUNCIONES: Son funciones del Gerente General:

- a) Servir de órgano de comunicación con los asociados.
- b) Coordinar y controlar el trabajo de todas sus dependencias.
- c) Celebrar en nombre de la entidad, todos los contratos a que haya lugar, de conformidad con las normas pertinentes que fije el presente estatuto.
- d) Nombrar según normas del Consejo de Administración, todos los empleados.
- e) Ordenar gastos, de acuerdo con presupuestos aprobados por el Consejo de Administración y firmar balances de cuentas; presentar los informes que solicite el Consejo de Administración.
- f) Informar periódicamente al Consejo de Administración el estado económico de la entidad, rindiendo los correspondientes estados financieros.

- g) Presentar al Consejo de Administración para su aprobación, el manual de funciones de cada uno de los empleados.
- h) Rendir ante la Asamblea General y el Consejo de Administración informes de su gestión y de las actividades desarrolladas por la entidad.
- i) Solicitar autorización al Consejo de Administración, cuando las operaciones a realizar sobrepasen la suma de dos (2) salarios mínimos mensuales legales vigentes. Siempre y en todo caso, independiente de la cuantía, el gerente deberá informar y solicitar autorización al Consejo de Administración para la compra de activos.
- j) Desempeñar las demás funciones que le señale la ley, los estatutos y reglamentos y las que le encomiende la Asamblea General y el Consejo de Administración.

ARTÍCULO 50º - CAUSALES DE REMOCIÓN: Serán causales de remoción del Gerente General, el incumplimiento de sus funciones.

ARTÍCULO 51º - JUNTA DE VIGILANCIA: La Junta de Vigilancia es el órgano encargado de ejercer permanentemente el control social, con miras al pleno cumplimiento de todas las normas externas e internas que rigen la administración y el funcionamiento de la entidad, velando porque sus actividades no se desvíen del objeto social y de los principios cooperativos. Será responsable ante la Asamblea General por el cumplimiento de sus funciones.

La Junta de Vigilancia estará integrada por tres (3) miembros principales e igual número de suplentes numéricos nombrados por la Asamblea General para períodos de dos (2) años.

La Asamblea General al hacer la elección, procurará que al menos un miembro de la Junta de Vigilancia sea reelegido a fin de asegurar continuidad en el trabajo.

Para ser elegido como miembro de la Junta de Vigilancia se deberá cumplir con los mismos requisitos exigidos para los miembros del Consejo de Administración.

En caso de vacante el Presidente de la Junta de Vigilancia llamará a actuar al suplente correspondiente. Las vacantes que se presenten durante el primer año del período respectivo, serán cubiertas en la siguiente Asamblea General, por el tiempo que faltare para cumplir el período.

ARTÍCULO 52º - FUNCIONES: Las funciones señaladas por la ley a este órgano deberán desarrollarse con fundamento en criterios de investigación y valoración y sus observaciones o requerimientos serán documentados debidamente.

Los miembros de este órgano responderán personal y solidariamente por el incumplimiento de las obligaciones que les imponen la ley y el estatuto.

Son funciones de la Junta de Vigilancia:

- a. Velar por que los actos de los órganos de la administración se ajusten a las prescripciones legales, estatutarias y reglamentarias y en especial a los principios cooperativos.
- b. Informar a los órganos de administración, al Revisor Fiscal, a la Superintendencia de Servicios Públicos, a la Superintendencia de la Economía Solidaria y a otras autoridades competentes, sobre irregularidades que existan en el funcionamiento de la administración cooperativa y recomendar las medidas que deben adoptarse.
- c. Conocer los reclamos que presenten los asociados en relación con las decisiones del Consejo de Administración, del Gerente General, de los Comités Especiales, de todos los empleados y de la prestación de los diferentes servicios; transmitirlos, estudiar y solicitar cuando sea el caso, la aplicación de los correctivos por el conducto regular y con la debida oportunidad.
- d. Hacer llamados de atención a los asociados cuando incumplan los deberes consagrados en la ley, los estatutos y reglamentos o cuando actúen desconociendo los principios básicos del cooperativismo.
- e. Solicitar la aplicación de sanciones a los asociados cuando haya lugar a ello y velar por que el Consejo de Administración se ajuste al procedimiento establecido para el efecto.
- f. Verificar la lista de asociados hábiles e inhábiles para poder participar en las Asambleas o para elegir representantes; publicar tal relación conforme lo establecido en este estatuto.
- g. Rendir informes sobre actividades a la Asamblea General ordinaria.
- h. Las demás que asignen la ley o los estatutos, siempre y cuando se refieran al control social y no correspondan a funciones propias de la Revisoría Fiscal.

ARTÍCULO 53º - REUNIONES: La Junta de Vigilancia se reunirá ordinariamente una vez cada dos (2) meses y extraordinariamente cuando lo considere y estime necesario. Las decisiones de la Junta de

Vigilancia se tomarán por unanimidad de sus miembros principales. Se instalará por derecho propio una vez inscritos sus nombramientos ante el ente competente y nombrará se su seno un Presidente, un Vicepresidente y un Secretario. Este último cumplirá iguales funciones establecidas en el presente estatuto para el Secretario del Consejo de Administración.

La convocatoria a reuniones ordinarias o extraordinarias las hará el Presidente de la Junta de Vigilancia, o la mayoría de sus miembros principales, por decisión propia, por solicitud del Consejo de Administración, el Gerente General o el Revisor Fiscal, con una antelación no inferior a cuarenta y ocho (48) horas.

ARTÍCULO 54º - CAUSALES DE REMOCIÓN: Serán causales de remoción de la Junta de Vigilancia, el incumplimiento de sus funciones.

ARTÍCULO 55°- REVISORÍA FISCAL: El Revisor Fiscal será el encargado de ejercer de manera permanente y con criterio profesional a nombre de los asociados, el control fiscal de los actos de la administración, con el objeto de velar por la protección y custodia de los activos sociales y por la confiabilidad e integridad de los sistemas contables, así como de vigilar el correcto y eficiente desarrollo de los negocios sociales.

El Revisor Fiscal y su Suplente serán Contadores Públicos titulados con tarjeta profesional vigente; serán de libre nombramiento y remoción de la Asamblea, para períodos de un (1) año contado a partir del primer día del mes siguiente a la fecha de su elección.

ARTÍCULO 56º - CAUSALES DE REMOCIÓN - INHABILIDADES: Las causales de remoción e inhabilidades del Revisor Fiscal serán aquellas contempladas en las normas legales que regulan el ejercicio de la profesión.

ARTÍCULO 57º - FUNCIONES: Las funciones del Revisor Fiscal, están determinadas teniendo en cuenta las atribuciones asignadas a los Contadores Públicos en las normas que regulan el ejercicio de la profesión, así como en aquellas que exigen de manera especial su intervención, certificación o firma.

 Cerciorarse que las operaciones que se celebren o cumplan por cuenta de la cooperativa se ajusten a las prescripciones de los estatutos, a las decisiones de la Asamblea General o del Consejo de Administración.

- 2. Dar oportuna cuenta, por escrito, a la Asamblea General, al Consejo de Administración, o al Gerente según los casos, de irregularidades que ocurran en el funcionamiento de la cooperativa y en el desarrollo de sus actividades.
- 3. Velar porque se lleve regularmente la contabilidad de la cooperativa, las actas de las reuniones de Asamblea General, Consejo de Administración y Junta de Vigilancia, y porque se conserven debidamente la correspondencia de la sociedad y los comprobantes de cuentas, impartiendo las instrucciones necesarias para tales fines.
- 4. Impartir las instrucciones, practicar las inspecciones y solicitar los informes que sean necesarios para establecer un control permanente sobre los valores sociales.
- 5. Inspeccionar asiduamente los bienes de la cooperativa y procurar que se tomen oportunamente las medidas de conservación o de seguridad de los mismos y de los que ella tenga en custodia a cualquier titulo.
- 6. Autorizar con su firma, cualquier balance que se haga, con su dictamen o informe correspondiente.
- 7. Colaborar con las entidades gubernamentales que ejerzan la inspección y vigilancia de la cooperativa, y rendirles los informes a que haya lugar o le sean solicitados.
- 8. Convocar a la Asamblea General o al Consejo de Administración a reuniones extraordinarias cuando lo juzque necesario.
- 9. Cumplir las demás funciones que le señalen las leyes y los estatutos y las que siendo compatibles con las anteriores, le encomiende la Asamblea o el Consejo de Administración.

CAPÍTULO VII RÉGIMEN ECONÓMICO Y APORTE SOCIALES

ARTÍCULO 58º - El patrimonio de la administración cooperativa estará constituida por:

- a. Los aportes sociales individuales y los amortizados.
- b. Los fondos y reservas de carácter permanente.
- c. Las donaciones y auxilios que reciba con destino a su incremento patrimonial.
- d. Los excedentes del ejercicio que no tengan destinación específica.

ARTÍCULO 59º - RENTAS: Las rentas de la administración cooperativa, están constituidas por los ingresos provenientes del recaudo de las tarifas de los servicios y como producto de otras actividades comprendidas en este estatuto.

ARTÍCULO 60º - APORTES SOCIALES: Los aportes sociales ordinarios o extraordinarios que hagan las entidades asociadas pueden ser satisfechos en dinero, en especie o trabajo convencionalmente avaluados. Los asociados harán aportes mensuales en la suma equivalente al 14.71 % de un salario mínimo mensual legal vigente.

PARÁGRAFO: El pago de los aportes y demás contribuciones económicas estará supeditado a las apropiaciones presupuéstales que deben gestionar las entidades públicas asociadas sujetas a tal requisito. En cuanto a los aportes sociales de las comunidades El Manzano y El Manzanillo, el valor equivalente será incluido para su pago en la facturación bimestral de cada usuario de la comunidad del servicio de agua potable, en la proporción que a cada uno corresponde.

ARTÍCULO 61º - APORTES SOCIALES MÍNIMOS IRREDUCIBLES: El monto mínimo de aportes sociales, no reducible durante la existencia de la cooperativa, será el equivalente SESENTA Y DOS SALARIOS MINIMOS MENSUALES LEGALES VIGENTES (62 SMMLV). Suma que en su totalidad se encuentra cancelada. Dichos aportes sociales se incrementarán de acuerdo con lo establecido por la Asamblea y las amortizaciones que se realicen.

Los aportes sociales no tendrán en ningún caso el carácter de títulos valores, no podrán ser gravados por sus titulares a favor de terceros, serán inembargables y sólo podrán ser cedidos a otros asociados con base en el reglamento que diseñe el Consejo de Administración.

ARTÍCULO 62º - LÍMITES DEL APORTE SOCIAL: El monto de los aportes sociales, de los cuales puede ser titular un asociado en la entidad, no podrá exceder del cuarenta y nueve por ciento (49%) de los aportes sociales que constituyen la administración cooperativa.

ARTÍCULO 63º - DEVOLUCIÓN DE APORTES: Las entidades asociadas que por cualquier motivo pierdan su calidad de tales, tendrán derecho a que la cooperativa les devuelva el valor de sus aportes y demás sumas que resulten a su favor, deducidas las obligaciones pendientes. Dicha devolución se deberá efectuar dentro de los sesenta (60) días siguientes a la fecha en que se decretó la pérdida de la calidad de asociado.

En caso de fuerza mayor o grave crisis económica de la cooperativa, debidamente comprobada, el plazo para la devolución lo podrá ampliar el Consejo de Administración, hasta por un (1) año, reglamentando en este evento la manera como han de efectuarse las devoluciones.

ARTÍCULO 64º - RETENCIÓN DE APORTES SOCIALES: Si en la fecha de desvinculación de la entidad asociada, la cooperativa dentro de su estado financiero y de acuerdo con el último balance presenta pérdidas, el Consejo de Administración deberá ordenar la retención proporcional de los aportes mediante la aplicación del factor que determinen las normas legales vigentes que regulen la materia y entrar a disminuir las pérdidas acumuladas registradas en el balance, bien sea de ejercicios anteriores o del ejercicio.

ARTÍCULO 65º - SUMAS NO RECLAMADAS A FAVOR DE EX ASOCIADOS: Las sumas a favor de las entidades ex asociadas, no reclamadas durante los dos (2) años siguientes de haberse oficializado su desvinculación, pasarán al Fondo de educación o Solidaridad, según lo determine el Consejo de Administración, siempre y cuando la entidad demuestre haberlas colocado a disposición, a través de comunicación escrita enviada por correo certificado.

CAPÍTULO VIII EJERCICIO ECONÓMICO, EXCEDENTES Y FONDOS ESPECIALES

ARTÍCULO 66º - EJERCICIO ECONÓMICO: El ejercicio económico de la administración cooperativa es anual y cerrará el 31 de diciembre de cada año. Al término de cada ejercicio se cortarán las cuentas y se elaborarán los estados financieros. El balance general consolidado acompañado de los demás estados financieros firmados por el gerente, el Contador y el Revisor Fiscal, junto con un proyecto de aplicación de excedentes cooperativos, serán sometidos a estudio y aprobación de la Asamblea General.

ARTÍCULO 67º - APLICACIÓN DE EXCEDENTES: Si del ejercicio resultaren excedentes cooperativos, éstos se aplicarán de la siguiente forma:

- a. Un veinte por ciento (20%) como mínimo para crear y mantener una reserva de protección de los aportes sociales.
- b. Un veinte por ciento (20%) como mínimo para el Fondo de Educación.
- c. Un veinte por ciento (10%) como mínimo para el Fondo de Solidaridad.
- d. Un veinte por ciento (20%) como mínimo, para constituir o incrementar la reserva de inversión social, que será destinada

para ejecutar programas de inversión, relacionados con el objeto social y aprobados por la Asamblea General.

El remante podrá aplicarse, en todo o en parte, según lo determine la Asamblea General, en la siguiente forma:

- 1. Destinándolo a servicios comunes.
- 2. Destinándolo a la revalorización de aportes, teniendo en cuenta las alteraciones de su valor real, de acuerdo con los límites y condiciones establecidos para las cooperativas.
- 3. Destinándolo a un fondo para la amortización de aportes de los asociados.

PARÁGRAFO: En todo caso, el excedente de la administración cooperativa deberá destinarse en primer término a compensar pérdidas de ejercicios anteriores. Cuando la reserva de protección de los aportes sociales se hubiere empleado para compensar pérdidas, la primera utilización será la de restablecer la reserva en el nivel que tenía antes de su utilización.

ARTÍCULO 68º - FONDO DE REVALORIZACIÓN DE APORTES: Con cargo a un Fondo de para la revalorización de aportes sociales se podrá por disposición de la Asamblea, mantener el poder adquisitivo de los aportes sociales dentro de los límites que fijen las normas legales reglamentarias. Este Fondo se alimentará exclusivamente con la destinación de excedentes que para tal fin determine la Asamblea y dentro de los porcentajes previstos por la ley.

ARTÍCULO 69º - FONDO DE EDUCACIÓN COOPERATIVA: El Fondo de Educación Cooperativa tiene como objeto proveer a la entidad de las partidas necesarias para adelantar programas de educación orientados a la formación de los asociados y trabajadores, en los principios métodos y características del cooperativismo, así como en capacitación empresarial y desarrollo comunitario para facilitar la aplicación y práctica de la doctrina cooperativa. Incluirán además actividades de asistencia técnica, investigación y promoción en cooperativismo.

ARTÍCULO 70º - FONDO DE SOLIDARIDAD: El Fondo de Solidaridad tiene por objeto habilitar la cooperativa con recursos que le permitan brindar ayuda económica a las entidades asociadas, en circunstancias especiales de particular dificultad.

Los recursos del Fondo de Solidaridad también pueden ser destinados al beneficio de la comunidad trabajando por un desarrollo sostenible a través de políticas aprobadas por los asociados y de manera excepcional

para ayudar a los trabajadores de la entidad, o ala comunidad en general, en situaciones de calamidad.

La cooperativa deberá contar con un reglamento que contemple los requisitos para la utilización del Fondo de Solidaridad, previamente aprobado por el Consejo de Administración, órgano encargado de coordinar las actividades del Fondo y de aprobar los gastos que puedan ser sufragados con cargo al mismo.

ARTÍCULO 71º - RESERVAS: Las reservas serán de carácter permanente y no podrán ser repartidas entre los asociados, ni acrecentarán los aportes sociales de éstos; tales reservas se mantendrán durante la existencia de la cooperativa y aún en el evento de su liquidación. En todo caso, deberá existir una reserva para proteger los aportes sociales de eventuales pérdidas y del cubrimiento de los riesgos propios de su actividad.

ARTÏCULO 72º - AUXILIOS Y DONACIONES: Los auxilios y donaciones que reciba la cooperativa, se destinarán conforme a la voluntad del otorgante. En el evento de liquidación, la suma de dinero que pudiere existir por estos conceptos, no será repartible entre los asociados ni incrementará sus aportes.

CAPÍTULO IX RESPONSABILIDADES DE LA COOPERATIVA Y SUS ASOCIADOS.

ARTÍCULO 73º - RESPONSABILIDAD ANTE TERCEROS: Las administraciones cooperativas son de responsabilidad limitada. Para efectos de este artículo, se limita la responsabilidad de las entidades asociadas al valor de sus aportes y la responsabilidad de la empresa para con terceros, al monto de su patrimonio social.

ARTÍCULO 74º - RESPONSABILIDAD DE LOS ÓRGANOS DE ADMINISTRACIÓN Y VIGILANCIA: Los titulares de los órganos de administración y vigilancia serán responsables por los actos u omisiones que impliquen el incumplimiento de las normas legales, estatutarias y reglamentarias y se harán acreedores a las sanciones establecidas en las normas legales vigentes.

Los administradores deben obrar de buena fe, con lealtad y con la diligencia de un buen hombre de negocios. Sus situaciones se cumplirán en interés de la cooperativa, teniendo en cuanta los intereses de sus asociados.

En cumplimiento de sus funciones, los órganos de administración deberán:

- 1. Realizar los esfuerzos conducentes al adecuado desarrollo y cumplimiento del objeto social.
- 2. Velar por el estricto cumplimiento de las disposiciones legales, estatutarias y reglamentarias.
- 3. Velar porque se permita la adecuada realización de las funciones encomendadas a la Revisor Fiscal.
- 4. Abstenerse de utilizar indebidamente información privilegiada.
- 5. Dar un tratamiento equitativo a todos los asociados, respetándoles el ejercicio del derecho de inspección de todos ellos.
- 6. Abstenerse de participar por sí o por interpuesta persona en interés personal o de terceros, en actividades que impliquen competencia con la cooperativa, o en actos respecto de los cuales exista conflicto de interés, salvo autorización expresa del Consejo de Administración o la Asamblea General. En este caso, el administrador suministrará al órgano social correspondiente, toda la información que sea revelante para la toma de decisiones. De la respectiva determinación deberá excluirse el voto del asociado administrador. En todo caso la autorización del Consejo de Administración o de la Asamblea General, sólo podrá otorgarse cuando el acto no perjudique los intereses de los asociados de la cooperativa.

Los órganos de administración de la cooperativa, responderán solidaria e ilimitadamente de los perjuicios que por dolo o culpa ocasionen a la cooperativa, a los asociados o a terceros.

No estarán sujetos de dicha responsabilidad, quienes no hayan tenido conocimiento de la acción u omisión o hayan votado en contra, siempre y cuando no la ejecuten.

En los casos de incumplimiento o extralimitación en sus funciones, violación de la ley, los estatutos o los reglamentos, se presumirá la culpa de los administradores.

De igual manera, se presumirá la culpa, cuando los administradores hayan presupuesto o ejecutado la decisión sobre distribución de excedentes, en contravención a lo prescrito en las leyes cooperativas y demás normas sobre la materia. En este caso, los administradores responderán por las sumas dejadas de repartir o distribuidas en exceso y por los perjuicios a que haya lugar.

Para ejercer la acción social de responsabilidad contra los administradores, se aplicará el procedimiento establecido en las normas legales vigentes del derecho comercial que regulan la materia, acordes con su naturaleza jurídica.

ARTÍCULO 75º - INCOMPATIBILIDADES GENERALES: Los miembros del Consejo de Administración, Junta de Vigilancia, el Revisor Fiscal, el Tesorero, el Contador y los empleados al servicio de la cooperativa, no podrán ser cónyuges entre sí, ni estar ligados por parentesco hasta el tercer grado de consanguinidad y segundo de afinidad, o ser compañero(a) permanente.

ARTÍCULO 76º - LIMITACIÓN DE VOTO: Los miembros del Consejo de Administración y de Junta de Vigilancia, así como cualquier asociado de la cooperativa, no podrán votar cuando se trate de asuntos que afecten su responsabilidad.

ARTÍCULO 77º - INCOMPATIBILIDADES Y PROHIBICIONES: Los miembros de la Junta de Vigilancia no podrán ser simultáneamente miembros del Consejo de Administración de la cooperativa, ni llevar asuntos de la entidad en calidad de empleados o asesores.

Los miembros de Consejo de Administración no podrán celebrar contratos de prestación de servicios o de asesoría con la entidad.

Los cónyuges, compañeros permanentes y quienes se encuentres dentro del segundo grado de consanguinidad o de afinidad y primero civil de los miembros de la Junta de Vigilancia, del Consejo de Administración, del Representante Legal, o del Secretario, tampoco podrán celebrar contratos de prestación de servicios o de asesoría con la entidad.

Las solicitudes de crédito del Representante Legal, deberán ser aprobadas por el Consejo de Administración, cuyos miembros serán responsables por el otorgamiento de créditos en condiciones que incumplan las disposiciones legales, estatutarias o reglamentarias.

No le está permitido a la cooperativa conceder ventajas o privilegios a los promotores, empleados, fundadores, o preferencias a una porción cualquiera de los aportes sociales; tampoco podrá desarrollar actividades distintas a las enumeradas en el presente estatuto ni podrá transformarse en sociedad mercantil.

Queda prohibido conceder a los Administradores, en desarrollo de las funciones propias de sus cargos, porcentajes, comisiones, prebendas,

ventajas, privilegios o similares, que perjudiquen el cumplimiento del objeto social o afecten a la entidad.

A la cooperativa no le estará permitido establecer restricciones o llevar a cabo prácticas que impliquen discriminaciones sociales, económicas, religiosas o políticas.

Tampoco le estará permitido establecer con sociedades o personas mercantiles, convenios, combinaciones, o acuerdos, que hagan participar a ésta directa o indirectamente, de los beneficios o prerrogativas que las leyes otorguen a las cooperativas y demás formas asociativas y solidarias de propiedad.

CAPÍTULO X DE LA FUSIÓN, INCORPORACIÓN, DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN.

ARTÍCULO 78º FUSIÓN E INCORPORACIÓN: Las Administraciones Cooperativas podrán disolverse sin liquidarse, cuando se fusionen con otras empresas de igual naturaleza para crear una nueva, o cuando una o más se incorporen a otra de su misma naturaleza.

Para la fusión y para la incorporación se requiere la aprobación de las Asambleas Generales de la empresa que se fusiona o de la incorporada o incorporadas y la incorporante. La fusión o la incorporación requerirá el reconocimiento del departamento Administrativo Nacional de Cooperativas.

ARTÍCULO 79º - CAUSALES DE DISOLUCIÓN PARA LIQUIDACIÓN: Además de los casos previstos en la ley, la administración cooperativa se disolverá y liquidará por las siguientes causas:

- a. Por decisión de las entidades asociadas ajustada a las normas generales y a las estatutarias.
- b. Por reducción del número de asociados a menos de cinco (5), siempre que esta situación se prorrogue por más de seis (6) meses.
- c. Por incapacidad o imposibilidad de cumplir con el objeto social para el cual fue creada.
- d. Por fusión o incorporación a otra administración cooperativa.
- e. Por haberse iniciado contra ella concurso de acreedores.
- f. Porque los medios que emplee para el cumplimiento de sus fines o porque las actividades que desarrolle sean contrarias a la ley, los estatutos, las buenas costumbres y al espíritu cooperativo.

ARTÍCULO 80° - La decisión de liquidar disolver la Administración cooperativa, deberá comunicarse a la Superintendencia de Servicio Públicos Domiciliarios, dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la fecha en que se realizó la Asamblea, para su aprobación. Sin este requisito no podrá liquidarse la Administración cooperativa.

ARTÍCULO 81º - REMANENTES: Los remanentes de liquidación si los hubiere, serán transferidos por decisión de la Asamblea a otra cooperativa, de cualquier grado, que cumpla actividades de fomento y educación dentro del municipio, o a la localidad o empresa sin ánimo de lucro que entre a administrar los servicios públicos.

DISPOSICIONES FINALES

ARTÍCULO 82º - REFORMAS ESTATUTARIAS: Las reformas de estatutos de la administración cooperativa sólo podrán hacerse en Asamblea General, con el voto favorable de las dos terceras (2/3) partes de los asociados presentes en la Asamblea, previa convocatoria hecha para este objeto.

Las reformas estatutarias serán proyectadas por el Consejo de Administración y presentadas para su aprobación a la Asamblea General, acompañada de una exposición de motivos. Requerirá el voto favorable de por lo menos las dos terceras (2/3) partes, de los representantes de las entidades asociadas asistentes.

Cuando tales reformas sean propuestas por los asociados, deben ser enviadas al Consejo de Administración a más tardar el 31 de diciembre de cada año, para que éste órgano las analice y las haga conocer a la Asamblea General con su respectivo concepto.

El proyecto de reforma estatutaria deberá ser enviado a las entidades asociadas, junto con la convocatoria de la Asamblea.

ARTÍCULO 83º - NORMAS SUPLETORIAS APLICABLES: Cuando la ley, las resoluciones e instrucciones de los organismos gubernamentales de inspección control y vigilancia, los presentes estatutos, los reglamentos de administración cooperativa, no contemplaren la forma de proceder o de regular una determinada actividad, se aplicará por analogía las disposiciones generales sobre asociaciones, fundaciones y sociedades que sean compatibles con la naturaleza de las administraciones

cooperativas, a la jurisprudencia, a la doctrina y los principios cooperativos generalmente aceptados.

La presente reforma estatutaria fue aprobada conforme a las normas legales vigentes por la Asamblea General Ordinaria de Asociados, celebrada en Sevilla – Valle, el 20 de Abril de 2001 y adquiere vigencia entre sus asociados, esto es, entra a regir a partir del momento de su aprobación por la Asamblea General. Respecto de terceros es necesario su registro ante la Cámara de Comercio del domicilio principal.

Para constancia se firma por el Presidente y secretario de la XVII Asamblea General Ordinaria de Asociados, el día 27 de Marzo de 2015.

OSCAR HUMBERTO BELTZAN H

FIDELINO BRAVO RODRIGUEZ SECRETARIO

Los anteriores estatutos son fiel copia tomados de su original, la cual se encuentra asentada en el Libro de Actas de la sociedad, debidamente registrado en la Cámara de Comercio, el 25 de Noviembre de 1998, bajo el Nro. 00157 del Libro I.

Que para fines de información contará únicamente con la firma del secretario.

FIDELINO BRAVO RODRIGUEZ

Secretario